

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria.

Al margen un logo que dice CEE. Tlaxcala. Comité Estatal de Evaluación.

DECLARATORIA QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE TLAXCALA EN VIRTUD DE LA CUAL ACUERDAN CONSTITUIR EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN Y EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA SU CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN III, B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ COMO LAS REGLAS APLICABLES AL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial.
2. En el artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia se establecen las bases para realizar el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
3. En el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, se estableció en su artículo Segundo Transitorio que el Congreso del Estado emitiría la Convocatoria General para el proceso de elección de los cargos de personas juzgadoras del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Poder Judicial del Estado, acto que tuvo verificativo el día diez de enero de dos mil veinticinco, y que fue publicado el catorce de enero del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.
4. En la Convocatoria General para el proceso de elección de los cargos de personas juzgadoras del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Poder Judicial del Estado, se determinó que los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el veintiuno de enero del dos mil veinticinco, la Convocatoria, en su apartado III señala: *“Se convoca a los Poderes del Estado de Tlaxcala a instalar sus respectivos Comités de Evaluación para seleccionar a las y los candidatos a los cargos de elección popular de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en los términos de los artículos 399, párrafo segundo, 402 a 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a más tardar el 21 de enero de 2025”*.
5. En esa tesitura, los Poderes del Estado, como se desprende de los Acuerdos respectivos, crearon sus propios Comités de Evaluación en las siguientes fechas:
 - **El Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado:** creado, integrado e instalado el: 17 de enero de 2025.

- **El Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado:** creado, integrado e instalado el: 21 de enero de 2025.
 - **El Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado:** creado, integrado e instalado el: 20 de enero de 2025.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, b), segundo párrafo, se faculta a los Comités de Evaluación de los tres Poderes a integrarse en un Comité Estatal de Evaluación en el cual podrán generar lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación para generar una lista única de las y los aspirantes a los cargos de elección.

DECLARATORIA

1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN.

El procedimiento para la elección de personas juzgadoras del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Poder Judicial del Estado se prevé en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, este numeral se establece la facultad que tienen los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado de integrar un Comité Estatal de Evaluación que defina criterios uniformes y homologados y generar lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación de los postulantes.

Los integrantes de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala manifiestan y declaran su voluntad para crear, integrar e instalar el Comité Estatal de Evaluación que será el encargado de emitir las reglas de su funcionamiento.

2. REGLAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y REGLAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54, fracción XV, 97 Bis y 84, fracción III, c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, corresponderá exclusivamente al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo integrar el listado de las candidaturas a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Por otro lado, al Comité de Evaluación del Poder Legislativo le corresponde integrar el listado de las candidaturas a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que, los listados respectivos, deberán ser remitidos a los Poderes del Estado que correspondan.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Estatal de Evaluación respetará la facultad que la Constitución local confiere de manera expresa a los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y Legislativo, por lo que, la elaboración del listado de candidatos a ocupar dichos cargos corresponderá únicamente a los integrantes de los Comités de Evaluación referidos. De igual forma, se determina que será el Comité Estatal de Evaluación el encargado de remitir dichos listados a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado, respecto a los aspirantes del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Los integrantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y Legislativo podrán tomar en cuenta los criterios, lineamientos y procedimientos desarrollados por el Comité Estatal de Evaluación para evaluar candidaturas que aspiren a ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Conciliación y

Arbitraje; y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Tlaxcala, remitiendo los listados de las personas aspirantes respectivamente a los poderes que corresponda.

3. FECHA DE EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

El Comité Estatal de Evaluación diseñará y emitirá, a más tardar el veintitrés de enero del dos mil veinticinco, la Convocatoria para Participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, misma que deberá observar, cuando menos, los requisitos que se establecen en el artículo 410 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

4. SEDE OFICIAL Y HORARIO DE ATENCIÓN.

El Comité Estatal de Evaluación será el órgano encargado de publicar la Convocatoria para Participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y de recibir la documentación para el registro de las candidaturas respectivas. Por esa razón, en este mismo acto y en atención a lo dispuesto por la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de juezas y jueces del Poder Judicial, todos los anteriores del Estado de Tlaxcala y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el catorce de enero de dos mil veinticinco, los integrantes de este Comité Estatal de Evaluación, del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo y del Comité de Evaluación del Poder Judicial, manifestamos nuestra voluntad plena señalar como SEDE OFICIAL de este el recinto el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual se encuentra ubicado en: Calle Ignacio Allende 31, código postal 90000, colonia centro, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

Asimismo, en aras de brindar seguridad jurídica a las y los aspirantes del proceso de elección extraordinario 2024-2025, se establece que todas las solicitudes de aspirantes a:

Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Serán recibidas en la **SEDE OFICIAL** de este Comité Estatal de Evaluación, es decir en el recinto del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual se encuentra ubicado en la calle Ignacio Allende 31, código postal 90000, colonia centro, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, en un **horario de atención de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.**

5. MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL.

Asimismo, los integrantes del Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial, establecen que serán notificadas por estrados en la SEDE OFICIAL, todas las comunicaciones relacionadas con este proceso.

6. FORMATOS DE INSCRIPCIÓN.

Los formatos de inscripción serán presentados en escrito libre. Al momento de inscribirse se proporcionará a la persona aspirante un acuse de recibo del registro y de la documentación entregada, con sello, fecha, hora y número de folio.

7. PERIODO DE INSCRIPCIÓN.

La etapa de inscripción de candidaturas ante el Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial iniciará el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco y concluirá el treinta de enero de dos mil veinticinco.

8. PERIODO DE REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEY.

Una vez concluido el periodo de inscripción, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial, revisarán y verificarán, **del treinta y uno de enero al seis de febrero de dos mil veinticinco**, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el apartado VI de la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado.

9. PÚBLICACIÓN DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY.

Una vez agotada la revisión documental, el Comité Estatal de Evaluación, integrará una lista única con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, precisando el cargo, el tipo de órgano, en su caso, el distrito judicial y la especialidad, así como los folios correspondientes a las personas candidatas.

Estos listados deberán publicarse, **a más tardar el trece de febrero de dos mil veinticinco**, en los medios que determinen los Comités.

Por otro lado, las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 412 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

10. PERIODO PARA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y ENTREVISTAS.

Una vez acreditados los requisitos por las personas aspirantes, el Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial, procederán a calificar la idoneidad de las personas aspirantes para el cargo al que seleccionaron, conforme a: su perfil curricular, sus antecedentes profesionales, académicos, su honestidad y su fama pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

El Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial, podrán realizar entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica, las cuales deberán realizarse de forma virtual.

El Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, cuentan con plena facultad para determinar los criterios de idoneidad que considerará en la evaluación de las personas aspirantes.

En consecuencia, el periodo para calificar la idoneidad de las personas aspirantes culminará el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

11. REMISIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS A LOS PODERES.

Respecto de los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se elaborarán listados preliminares por los Comités respectivos, sin embargo, la lista única será elaborada por el Comité Estatal de Evaluación, con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo debiendo ser del mismo género, con el objeto de garantizar la paridad de género, dichos listados se remitirán, a más tardar el veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado.

12. SESIONES DE LOS COMITÉS.

El Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, podrán celebrar sesiones de forma presencial o a través de medios electrónicos.

13. QUÓRUM Y VOTACIONES.

Para sesionar será necesaria la presencia física o virtual, cuando menos, de cinco de los integrantes del Comité Estatal de Evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, b), segundo párrafo, parte final de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las decisiones del Comité Estatal de Evaluación se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

Lo referente al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo o del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para sesionar será necesaria la presencia física o virtual, cuando menos, de dos de los integrantes y se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes del Comité respectivo.

14. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN.

La persona titular de la secretaria técnica deberá ser designado por la mayoría de los integrantes del Comité.

Son atribuciones de ésta:

- I.** Representar al Comité;
- II.** Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
- III.** Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV.** Firmar las actas y las resoluciones del Comité junto con la persona titular de la Secretaría Técnica;

- V. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios para la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes;
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

15. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN.

Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- II. En su caso, participar como representante del Comité en las entrevistas públicas a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación
- III. Ejercer las actividades que les encomiende el Comité.

16. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE APOYO.

La persona titular de la secretaria de apoyo deberá ser designado por la mayoría de los integrantes del Comité.

La persona titular de la Secretaría de Apoyo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias conforme al calendario aprobado por el Comité, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Secretaria Técnica del Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaria Técnica del Comité el orden del día de las sesiones ordinarias;
- III. Tomar las votaciones de las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- V. Suscribir con la persona titular de la Secretaria Técnica las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Suscribir los oficios que resulten necesarios para ejecutar las determinaciones del Comité;
- VII. Supervisar que el Secretario de Actas del Comité cumpla con el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Una vez concluidas las funciones del Comité en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025, someter a consideración de éste el inventario del archivo de sus actas y demás documentación relacionada para su remisión al archivo del Congreso del Estado de Tlaxcala;
- IX. Las demás que determine el Comité.

17. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ACTAS DEL COMITÉ.

La persona titular de la secretaria de actas deberá ser designado por la mayoría de los integrantes del Comité.

La persona titular de la Secretaría de Actas del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Apoyo el contenido de las actas de las sesiones del Comité;
- III. Integrar los expedientes relativos a los impedimentos planteados por los integrantes del Comité;
- IV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría de Apoyo en el desarrollo de sus funciones; y
- V. Las demás que determine el Comité, la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría Técnica.

18. ASUNTOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Declaratoria serán resueltas por el Comité Estatal de Evaluación; las decisiones que se adopten deberán ser acordes con lo establecido en la declaración 13.

19. AUTONOMÍA DE LOS COMITÉS

El Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo o del Comité de Evaluación del Poder Legislativo gozan de plena autonomía para su organización interna y libre determinación.

Sin embargo, los Poderes del Estado deberán de dotar de elementos humanos, técnicos y materiales a los Comités para la realización de sus fines, y se extinguirá una vez cumplidos los mismos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La integración del Comité Estatal de Evaluación y estas Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estas Reglas en los estrados de la Sede Oficial y el Portal Web del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN

INTEGRADO POR:

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Masami Abril Morishita Cedillo
Propietaria

José Alfredo García Ortega
Propietario

Laura Vanessa Suárez Mayen
Propietaria

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

Miriam Andón García
Propietaria

Oscar Ocampo Acosta
Propietario

Jesús Ixta Arcos
Propietario

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Luis Enrique Galván Cancino
Propietario

Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz
Propietario

Vindy Cornejo Piña
Propietaria

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBBOA).

